

1992

DECRETO 3701/1974, de 20 de diciembre, por el que se suspende, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón».

La situación coyuntural del mercado interior aconseja suspender por un plazo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón», mediante el uso de la facultad conferida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende durante el último trimestre del corriente año la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón», clasificado en las partidas arancelarias 73.10.A-1, 73.10.B-1 y 73.15.C-5-a, mediante la reducción del correspondiente tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de admisión temporal, reposición e importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de la citada mercancía vendrá determinada, adicionando al valor en Aduana de la misma los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

1993

DECRETO 3702/1974, de 20 de diciembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas Escalas, plantillas o plazas de los Organismos Autónomos.

De conformidad con el artículo séptimo del Estatuto aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres mil novecientos setenta y uno, el artículo tercero del Decreto ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y tres, y como ampliación a los Decretos tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres y mil setecientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y cuatro, procede la fijación de coeficientes a las plazas de los Organismos Autónomos, que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada Escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos Autónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero punto tres del Decreto ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, son los que figuran en las relaciones anexas a este Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El Ministerio de Hacienda dictará las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Denominación de la Escala, plantilla o plaza Coeficiente

RELACION ANEXA V.—OBRAS PUBLICAS

(01 OP). Canal de Isabel II

Ingenieros de Caminos	5,0
Técnicos de Administración	4,0
Ayudantes de Obras Públicas	3,6

(35 OP). Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Ingenieros Superiores	5,0
Ayudantes de Obras Públicas	3,6

RELACION ANEXA VI.—EDUCACION Y CIENCIA

(EC). Universidad a Distancia

Administrativos	2,3
Auxiliares	1,7

(EC). Universidad de Extremadura

Administrativos	2,3
Auxiliares	1,7

RELACION ANEXA IX.—MINISTERIO DE AGRICULTURA

(10 AG). Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Veterinarios	4,0
--------------------	-----

(16 AG). Agencia, Desarrollo Ganadero

Escala de Ingenieros Superiores	5,0
Escala de Licenciados Facultativos	5,0
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio	3,6
Escala Administrativa	2,3
Escala Auxiliar	1,7

RELACION ANEXA X.—MINISTERIO DE COMERCIO

(01 CO). Instituto Español de Moneda Extranjera

Cuerpo Técnico	2,9
----------------------	-----

Personal Auxiliar:

Auxiliares (Administrativos Principales de Caja y Perforistas)	1,7
Telefonistas	1,5

Personal Subalterno:

Porteros y Ordenanzas	1,3
-----------------------------	-----

(04 CO). Instituto Español de Oceanografía

Escala de Técnicos de Gestión	4,0
-------------------------------------	-----

RELACION ANEXA XIII.—MINISTERIO DE HACIENDA

(09 HA). Parque Móvil Ministerial

Escala de Ingenieros Superiores	5,0
Escala de Técnicos	4,0
Escala de Delegados de Parques Regionales	4,0
Escala de Delegados de Zonas Especiales	3,6
Escala Administrativa	2,3